

para el dinero necesario para las Compras de dho Arrendamiento  
que en dhas Tiendas haia falta y elehariam de dar dos por ciento  
de lo que administrase para dhas Compras y diez escudos de quin-  
ze rs. de quenta de esta Villa que hacen ciento y quin-  
tari. por el salario y Trauajo de esta administracion y con la  
de que haia de dar quenta formal de Cargo y Data de esta  
administracion para que de ella conste en todo ypo. Thaviendo  
sido llamado dho Pablo Antonio ante Ayuntamiento y genera-  
do de este decreto y determinacion a efecto de su nombram.  
obligacion de administrador vass de las Condiciones en el  
copias de que se presente en dho dize y con esto se acaba  
firmo el dho C. Alcalde pori y por los demas sus Ca-  
pitulares segun Costumbre y el dho Pablo Antonio como tal  
Administrador nombrado y en fe de ello yo el <sup>Pro</sup> =

Dn Joseph de Lizada  
y Lili

Arrem.

En la sala de las Casas de Comep de la Villa de Ver-  
gara a nueve de Abril de mil setecientos y quarenta y ocho  
por testimonio de mi el Sr. Real del numero y Ayuntamiento  
de ella se juntaron segun uso y Costumbre los J. y  
J. Ignacio de Liraola y Lili Alcalde y por honorario  
y J. L. de Liraola y Lili Alcalde y por honorario  
y J. L. de Liraola y Lili Alcalde y por honorario  
y J. L. de Liraola y Lili Alcalde y por honorario

En la sala de las Casas de Comep de la Villa de Ver-  
gara a nueve de Abril de mil setecientos y quarenta y ocho  
por testimonio de mi el Sr. Real del numero y Ayuntamiento  
de ella se juntaron segun uso y Costumbre los J. y  
J. Ignacio de Liraola y Lili Alcalde y por honorario  
y J. L. de Liraola y Lili Alcalde y por honorario  
y J. L. de Liraola y Lili Alcalde y por honorario  
y J. L. de Liraola y Lili Alcalde y por honorario



Diabál Desdóres y Ignació de ~~Trujillo~~ Diputado queson  
lamayor ymas sanaparte de la Justicia y Resim. de esta dha  
C. y su jurisdiz. El Marques de Poca berde, Dn Juanfran.  
de Culate, Dn Quagun Ignacio de Moya Araquiza, Dn Manuel  
de Senada y Liti, Dn Miguel Iph de Olaso y Zimalabe, Domingo Igna  
zio de Echevarria, y Pablo Antonio de Equia, todos Señores Caualle  
ros nobles hijos dalgo desta dha v. y estando asi juntos y Congrega  
dos el dho C. vindico dio a entender a los señores del congreso co  
mo el maional del Hospital de la Mag. de esta villa leado de aen  
tender asumido como mediante lamuchadumbre de pobres en  
fermos que ha hauido este año, no bastando para lamantenion, y  
ellos las Limosnas que recosen entre los piadosos, se bẽ preuido de  
partir de su Varion propia y que no puese Continuar en la Repartir.  
De su propia Varion, en perjuizio de su familia, y que se tome alguna  
providencia; y acordaron que los señores Dn Miguel Iph  
de Olaso y Dn Quagun Ignacio de Moya beam, y Reconocan las fun  
daciones y papeles de dho Hospital y mandas pias que difrentes  
piadosos hizieron en tpo pasado y qn ellos encontraren algun  
arbitrio para ayudar a los enfermos que hubiere en el, propongan  
ala C. y esta determine lo que combenga con consulta del  
Ldo Dn Ignacio Navier de Arceach, Abogado del R. Conse  
jo, y que viterin atento a quella C. debe adho Hospital segun  
Expresion de Pablo Antonio de Equia de la d. quatro años de  
Ratón de referencias Tenos que tiene contra su hauer ayuenta de  
ellos y vede a cada enfermo encamado media libra de Paca y media  
libra de pan <sup>comidiam</sup> y veable para el efecto a los obligados de  
Carnes y que el dho Pablo Antonio lleve Varion de lo que se gastare

Propos. de  
D. Simón de  
Bregueta del  
maioral del  
Hospital

Acuerdo.



en ello

Excedia a los <sup>nos</sup> de la Certificación del tenor siguiente

Real pro  
nación sobre  
reducción de  
Núm.

Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León,  
de Aragón, de las de Sicilia de Navarra, de  
Granada, de Toledo de Galicia de Mallorca, de Sevilla,  
de Cerdeña de Córdoba, de Borgoña de Murcia de Jaén, señor  
de Valencia de Molina &c. Por quanto por parte de la M. N. &

M. d. Provincia de Guipuzcoa venio informado, que en un Jun  
ta gral congregada en la S. J. d. Villa de Zumaya el día  
tres de Julio del año próximo pasado, havia echo un acuer  
do, sobre reducción de <sup>nos</sup> Reales, y numerarios, que debia haue  
rse en todas las Republicas, para el mejor Gobierno de ellas en esta par  
te; Item, el de que havia presentacion; y para que este tubo  
el debido cumplimiento, y observancia: Peto suplico fuese  
por seruido aprobar el enunciado acuerdo, y mandar librar  
el Despacho correspondiente para que en todo y por todo se que  
rase su Contenido; La Certificación dada por D. Manuel  
Ignacio de Aguirre, mio secretario, y de Juntas y Dipu  
taciones de la M. N. & M. d. Provincia de Guipuzcoa, en  
que esta inserto el acuerdo que queda expresado, dice asi

D. Manuel Ignacio de Aguirre Secretario del Rey  
mio señor, y de Juntas y Diputaciones de esta M. N. &  
M. d. Provincia de Guipuzcoa: Certifico, que hallandose

✓ Congregada la dha Provincia en un Junta general, <sup>en</sup> la  
S. J. d. Villa de Zumaya el día tres de este mes, por  
mi presencia, entretanto hizo un Decreto del tenor sig.  
te: Leyóse la sig. Carta <sup>de</sup> faxes a los Cavalleros nombrados  
M. N. & M. d. L. d. d. de Guipuzcoa en cumplim<sup>to</sup> de lo q. nos



346

mando S. S. en veinte y tres de Diciembre último nos hemos  
dedicado á reconocer los Diccámenes de las Republicas que  
acompañaban, acerca de la Reduccion de numerias, practicable, se-  
gun las que necesitan, ó combiene mantener en cada una, y disca-  
rniendo el medio mas y qual y menos embarazoso no ha parecido  
proponer á S. S. el proyecto incluido el que celebraremos merced  
su aprobación el nombram<sup>to</sup> echo en Jpho Ignacio de Navarra  
buru, real de la Villa de Staun, para el sexenio numeral  
de Placemia, que S. S. nos Remitió en veinte y cinco de Mayo  
hallamos no estar echo con arreglo a lo que previene el Capitulo  
primero, Titulo Catorce de los fueros de V. S. Nos comitaremos  
veria que en las Juntas generales celebradas los años de mil  
setecientos y siete y mil setecientos y treinta y quatro  
en Villafranca y Mondragon, tiene S. S. acordadas varias pro-  
videncias para el remedio de lo que expone al numero  
segundo del memorial presentado ala Obispa de Astoria,  
y que no consideramos venereiten otras sino algunas que aseguran  
la puntual egecucion de aquellas: Para lograr esta nos pa-  
rece que pudiera combenir el que mandase V. S. que todas las Re-  
publicas llebasen alas Juntas g<sup>rales</sup> termino de numerias  
que tienen provistas con expresion de los susos que las Ngen-  
tan y de las que tienen vacantes iustificando tener estas Ju-  
ntas en la forma que S. S. acordó en las citadas Juntas de  
mil setecientos y siete y siete, y setecientos y treinta y qua-  
tro. Ratificamos a S. S. las veras de ma<sup>ra</sup> rendida obedien-



ria y deseamos que nro C. prospere á V.S. en las mayores  
 felicidades Arcoria y Tumo veinte y tres semilsetenien-  
 tos quarenta y siete. Ma oñ de B. susmas Rendidos hijos  
 y herederos. J. Nicolas de Aluna. J. Jph de Corral.  
 Reducion de numeras de los Comeros privilegiados desta  
 M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

Numero

Sansebastian, con sus diez y siete.	10
Tolosa con los suyos.	6
Fuenterrabia con los suyos.	5
Aspetia con el suyo.	4
Arcoria.	3
Segura.	3
Mondragon.	3
Segura.	3
Oizumun.	2
Hernani.	2
Villafranca.	2
Ponteña.	2
Deba.	2
Mozzico.	2
Elgoibar.	2
Cyba.	1
Lazemia.	1
Elgeta.	1
Lumaya.	1
Guetaña.	1
Zarauz.	1
Orio.	1



Umbil	1
Alpa	1
Respl	1
Beirama	1
Bidama	1
Albirna	1
Asteian	1
Legaria	1
Amuda	1
Villa Real	1
Lumanaaga	1
Ansoain	1
Umiera	1
<del>Albata</del>	1
Anoeta	1
Perastegui	1
Zerain	1
Nauvilla	1
Amerqueta	1
Alzargueta	1
Baliannam	1
Legorreta	1
Ichavordo	1
Beavain	1
Atam	1
Zegama	1
Idiarabal	1
Orendiain	1
Algoria	1







Repartidos en la forma que queda expresado consumiendo  
 desde luego todas las numerías que ai vacantes en cada  
 / Consejo Privilegiado antes de las ~~vacaciones~~ se señalan en frente  
 y en adelante conforme fueren vacando las numerías has-  
 ta reducir las al numero que queda señalado para cada  
 Ciudad, Villa, ó Consejo que la extension de las numerías hasta  
 reducir las al numero sobredito respectivo a cada Consejo Privile-  
 giado se haga agregandolas á otras del mismo Consejo donde  
 aquellas se extinguieren haciendo la agregacion de las que ha-  
 llan vacas ~~al~~ luego que esta reduccion fue confirmada por el con-  
 sejo y de las que oi se hallan provistas y exceden al numero pres-  
 crito para cada Consejo quando vacaren aquellas que en la me-  
 rida extencion y agregacion entienda las C.<sup>as</sup> y Consejos donde  
 se hubieren de hacer quitando de indemnizar a los dueños de las  
 numerías donde estas pertenecieren a los herederos de los <sup>mos</sup> ~~es.~~ haci-  
 endo que el <sup>mo</sup> ~~es.~~ acua numería se agregase la extinguida pague  
 por esta el valor en que se regulara, y interin que no satisficere  
 aquellos ~~mos~~ correspondientes aráron de tres ducados de  
 / un año por cien ~~de plata~~ ~~de plata~~ ~~de plata~~ en que fueren  
 apreciadas ó practicadas algun otro medio que se parezca compe-  
 tente para la indemnizacion. Que los <sup>mos</sup> ~~es.~~ numerables haian de  
 residir personalmente en la Ciudad Villa ó Consejo a las nu-  
 merías que entaren con tal prevencion que por sola la ausen-  
 zia de un año continuo quedara vaca la numería y  
 podra ser presentada en otro que sea Capar de exonerar







ral la aprobacion de la Junta ó Diputacion desta <sup>30<sup>a</sup></sup> Prov.  
quien debiera conocerla haciendo constar de las circunstancias  
sobre dhas cinco en ellas quedo dispensar. Fue reponga al Absen-  
te en corte Capitulo de Interdicion para que se ponga a que  
su <sup>Mo</sup> Titulo de <sup>Mo</sup> Numeral desta Prov. sin  
que lleve la aprobacion desta antes de la nominacion hecha  
de la Ciudad, Villa, ó coneyo para el numeral. Fue para q.  
esta reduccion de numericas y sus circunstancias y las respecti-  
vas a los <sup>Mo</sup> Reales se han mejor cumplidas se obtenga el  
Real Consejo su aprobacion y el despacho correspondiente  
para su Cumplim<sup>to</sup>. D. J. de Corral. D. Nicolas de Medina.

Tenou Vista acorda la Junta dar muchas gracias por  
sus ariertos a los expresados Cavalleros y que se execute no  
dixtamen insertandose para la publicacion en este Repre-  
sario y pidiendose para su observancia al Consejo la Real apro-  
bacion y confirmacion. Y para que de ello conste donde  
Combenga Remitiendome en lo necesario al libro de Re-  
sistro de acuerdos de la expresada Junta que queda original  
en mi poder doi esta Certificacion Mandada y sellada con el  
sello menor de Armas de la dha Prov. en la M. N. y  
M. L. Ciudad de San Sebastian el dia quince de Julio de  
mil setecientos y quatroenta y siete. D. Man. L. de Aguirre.  
F. Histo por los del mio Consejo, con lo expuesto en ~~el~~ suraron  
por el mio fiscal, por Decreto que probeieron en diez y ocho  
de Sep. del año proximo pasado mandaron dar y el libro prohi-  
sion en veinte y tres del para el mio Corregidor de dha M. N. y  
M. L. Provincia de Guipuzcoa temiendo presente el



Haviendo celebrado por ella que original con esta Provision le  
seria entregado y publicado y firmado al fin del infraescrito  
mió secretario, <sup>mo</sup> de Camara imprimase alos del mió Con-  
sejo lo que en rason de la aprobacion del enunniado acuerdo  
y todos sus Particulares se solicitaba lo que se le ofreriase y pro-  
uese, con lo demas que tubiese por Combieniente en su acum-  
pro para que en su Vista se probiese lo que combiniere; Encuia  
virtud p. el Sr. Manuel Flixedondo Camarona como tal mió  
Correidor de esta Provincia entrese de Noviembre del mismo  
año proximo se hizo cierto informe que visto por los del mió  
Consejo, con lo expuesto en el rason por el mió Fiscal por auto  
que probieieron en veinte y dos de febrero proximo se acordó  
expedir esta Carta: Por la qual aprobamos el acuerdo que  
queda incorporado echo por la ma. M. N. y M. d. Provincia  
de Tsupurcoa en su Turnagual de tres de Julio del año pro-  
ximo pasado de setenta y quatro y viene para que en  
Contenido se ha guardado Cumplido y executado; Quere-  
mos que en los Pueblos en que por su Costa Verindad ó no re-  
sidiere <sup>mo</sup> numerario ó hubiere uno solo se nombren  
y el de fechos cada año que en falta <sup>mo</sup> pueda actuar en  
los lances prompts que se ofrercan; En cuija conformidad man-  
damos á los del mió Consejo Presidente y oidores de las miás  
Audiencias Alcaldes, Alguariles de la miá Casa, Corte,  
y Chancilleria y á todos los Correidores Governadores,  
Alcaldes maiores y honorarios y otros Jueces y Justicias  
qualesquier, asi de la M. N. y M. d. Provincia de Gui-



36  
Como todas las Ciudades Villas y Lugares de este reino de  
y no señores, a quienes se vean el enmendado acuerdo  
y con el expresado adictamento le guarden cumplan  
y ejecuten y hagan guardar cumplir y ejecutar en todo  
y por todo segun y como en el se contiene sin le contrabien  
permitir ni dar lugar que se contenga en manera al-  
guna antes bien para su puntual observancia todas las cosas  
y providencias que se requieran que asi es mi voluntad.

De lo qual mandamos dar primer esta mi Carta sellada  
con mi sello y librada por los del mi Consejo en Ma-  
drid a quatro de Mayo de mil setecientos quarenta y  
ocho. Gaspar obispo de Oviedo. Fran. del Rallo y Calderon.  
Dn Diego de Arana Dn Jph Bermudez. El May.  
de los Indios. Jo. Dn Miguel fernandez Numilla  
Secretario del Rey mi señor y su escrivano de  
Camara la hize escrivir por sumariado con acuerdo  
de los del mi Consejo. Registrada. Jph fernon. thenien-  
te de Chanciller mayor Jph fernon.

Copia de su Original que queda en mi poder San sebas-  
tian quatro de Abril de mil setecientos quarenta y ocho.  
Dn Manuel Ignacio de Aguirre  
Fenterador del Contenido de esta Certificacion inserta  
acordaron que se se ponga en el Registro del Consejo y



su tenor en quales se comprende a esta <sup>o</sup> velle capitulo y de-  
bido Cumplim<sup>to</sup> Conloqual se acabó el Quinquam<sup>to</sup> y fimo  
dho Sr. Alcalde por sí y los demas segun costumbre y en  
dello es el <sup>no</sup> Entre King<sup>s</sup> en las te<sup>s</sup> enm<sup>s</sup> de Villabona  
antes valgan = text<sup>o</sup> & a = alas = de plata = el = no valgan

Dn Joseph de Seizada.  
y Lili

Interr  
Señor de

En

En la Sala de las Casas del Correo de la villa  
de Logara a diez de Abril de mill setecientos y quarenta y ocho  
por testimonio en el <sup>no</sup> Real del numero y quenta-  
miento de ella se firmaron segun uso y Costumbre los <sup>res</sup>  
Dn Jph Ignacio de Leyraola y Lili, Alcalde y juez hordinario,  
Dn Jph Hipolito de Ozaeta Jndico P<sup>o</sup> Gral, Dn Mig<sup>l</sup>  
Seler de lazo Vilarri Jarabal, y Dn Celeban Ignacio Pa-  
ron de Guendriain, Regidores Ignacio de Juanre Di-  
putado que son la mayor y mas sana parte de la Justicia  
y Gobierno de esta  ~~villa~~ su jurisdiccion, El Marques  
de Dora Verde, Dn Juan Fran<sup>co</sup> de Cularre, Manuel Ig-  
nacio de Etxoro, Juan Bautista de Etxoro Arriabal  
Domingo Ignacio de Echeverria Pablo Antonio de Quia  
Dn Juaguin Ignacio de Atoya e Iraguirre  
Dn Juaguin Joseph de Navarra y Pariola,